

Panamá, 22 de abril de 2024
DGCP-DJ-DS-443-2024

Su Excelencia
RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA
Viceministro de infraestructura Educativa
E. S. D.

Señor Viceministro:

Damos respuesta a su consulta remitida a esta Dirección mediante nota DV.INFR.E.DINIA.DDD.139.177-2024 de 8 de abril de 2024, que guarda relación con el contrato No. O-01-2023 para el mantenimiento, reparaciones, techos y aleros de pabellón principal y aula máxima de Esc. Normal Juan Demóstenes Arosemena, ubicada en el Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Indica en su nota que, el citado contrato se encuentra en ejecución, no obstante se requiere licitar un proyecto paralelo que consta de diferentes necesidades tales como, adecuación del gimnasio, nueva acometida eléctrica, cambio del sistema de enfriamiento central, canalizaciones de aguas pluviales y reconstrucción de la piscina.

Por lo anterior, solicita respuesta de esta Dirección referente a si es posible proceder con licitar el mencionado proyecto aun cuando el contrato No. O-01-2023 se encuentra activo y en ejecución.

Con referencia al caso particular de su solicitud, debemos iniciar por citar el artículo el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública:

"Artículo 15. Presunción de división de materia. Se presume que existe división de materia en las situaciones siguientes:

1. *Cuando la entidad, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, suscriba contratos para un mismo bien, servicio u obra, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista o suscriba contratos u órdenes de compra para bienes perecederos o productos alimenticios para escuelas o colegios ubicados en áreas de difícil acceso, en un término de un mes en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista.*

2..."

Debemos entender que se produce división de materia cuando las entidades del Estado con el afán de evadir un procedimiento establecido en la Ley, fraccionan las compras y realizan contratos con un mismo o distinto proveedor, por un mismo producto en un término menor a 3 meses en un mismo periodo fiscal, cuando sumadas las cuantías da lugar a un procedimiento de contratación distinto que conllevaría mayores requisitos, o bien si se

realizan dos o más contrataciones mediante procedimiento excepcional por un mismo bien, servicio u obra en un mismo periodo fiscal, para no llegar al monto de aprobación de la autoridad que corresponda.

Esta Dirección ya ha emitido criterios indicando que al momento de evaluar si podría configurarse una violación al principio de división de materia hay que realizar un análisis objetivo de cada caso en particular, evaluando cada una de las distintas circunstancias o situaciones que pueden revestir los procesos de compras a ser realizados, y si existe una real intención de fraccionar las compras para evadir procedimientos, siempre poniendo por delante el interés público.

Es importante señalar que, en el caso particular que plantea en su solicitud no se explica de forma clara mediante qué procedimiento de selección de contratista se llevó a cabo la adjudicación para la celebración del contrato No. O-01-2023, así como tampoco su monto ni la fecha en que se llevó a cabo este procedimiento de selección de contratista, razón por la cual se hace complejo para esta Dirección realizar un análisis integral a fin de determinar si una licitación para adecuación del gimnasio, nueva acometida eléctrica, cambio del sistema de enfriamiento central, canalizaciones de aguas pluviales y reconstrucción de la piscina de la Escuela Juan Demóstenes Arosemena de Veraguas, podría configurar una violación al principio de materia.

No obstante lo anterior, con la información suministrada, esta Dirección es del criterio que la licitación que se pretende realizar reviste un objeto contractual distinto al que se encuentra en ejecución a través del contrato No. O-01-2023, ya que los servicios y obras que se pretenden licitar se encuentran enfocadas en puntos distintos del plantel, tales como el gimnasio y la piscina, en cuyo caso no se podría considerar que existe una intención de fraccionar las adquisiciones con la finalidad de evadir procedimientos.

Es oportuna la ocasión para recomendar de forma responsable a la entidad que, es importante realizar las gestiones necesarias a fin de evaluar las necesidades, con la finalidad de planificar de la mejor manera posible la atención de las mismas, mediante los procedimientos establecidos en la Ley, aplicando siempre los principios que rigen la contratación pública y tomando en consideración la posibilidad de convocar a licitaciones con modalidad de adjudicación por renglón.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL A. FUENTES G.

Director General

MAP/jllw.-

Map